

**Oficina del
Fiscal General**

Ley del Limón de Idaho

(Idaho's Lemon Law)



RAÚL R. LABRADOR
FISCAL GENERAL
700 West Jefferson Street
Boise, Idaho 83720-0010
www.ag.idaho.gov

Estado de Idaho
Oficina del Fiscal General
Raúl R. Labrador

Mi despacho preparó este folleto para ayudar a los propietarios de autos, a los fabricantes de autos y a los concesionarios de autos a entender sus derechos y responsabilidades bajo la Ley del Limón de Idaho, título 48, capítulo 9 del Código de Idaho. La Ley del Limón protege a los consumidores que compran un vehículo sujeto a una garantía aplicable del fabricante.

Si usted cree ser dueño de un vehículo automotor “Limón”, le sugiero que estudie este folleto cuidadosamente. También sería aconsejable que buscara el consejo de un abogado que esté familiarizado con asuntos relacionados con la Ley del Limón. Si usted no tiene un abogado, puede contactar al Servicio de Referencia de Abogados al (208) 334-4500 o en línea en www.isb.idaho.gov. La Ley del Limón no limita su derecho a reportar problemas bajo los términos de su garantía o de otras Leyes.

Espero que la información contenida en este folleto le sirva para reducir los conflictos o malentendidos y le ayude en la resolución pacífica de disputas respecto a la Ley del Limón.

Raúl R. Labrador
Fiscal General

Tabla de Contenido

¿Cuál es el propósito de la Ley del Limón de Idaho?.....	1
¿Mi vehículo tiene cobertura bajo esta ley?	1
¿La ley excluye mi vehículo?	1
¿Cuándo debo reportar el defecto?	2
¿Cuál es el deber del fabricante respecto a reparar mi Limón?	2
¿Cuándo debe el fabricante restituir el dinero o reemplazar mi limón?.....	3
¿Cuándo se puede negar un fabricante a reembolsar el dinero o a reemplazar el auto?.....	4
¿Cómo reporto un defecto?	4
¿Qué ocurre con el arbitraje?.....	5
¿Qué ocurre si no estoy de acuerdo con la decisión del árbitro?	7
¿Puedo presentar una demanda en vez de ir al arbitraje?	8
¿Qué ocurre si me otorgan una restitución?	8
¿Qué ocurre si me otorgan un reemplazo pero en su lugar quiero una restitución?	9
Consejos útiles.....	9

LEY DEL LIMÓN DE IDAHO

[en el título 48, Capítulo 9, del Código de Idaho]

¿Cuál es el propósito de la Ley del Limón de Idaho?

Conocida popularmente como la “Ley del Limón”, el estatuto de garantías para vehículos automotores de Idaho se creó para protegerle cuando usted compra o alquila un auto, un camión o una “van” que están sujetos a la garantía aplicable por escrito del fabricante. Nada en la Ley del Limón de Idaho afecta o limita sus derechos o recursos legales bajo otras leyes.

¿Mi vehículo tiene cobertura bajo esta ley?

La Ley del Limón de Idaho cubre las “inconformidades” con el vehículo lo que incluye defectos o condiciones que deterioren el uso del vehículo o el valor de este en el mercado. La ley no cubre las inconformidades resultantes de abuso, negligencia o modificaciones o alteraciones no autorizadas del vehículo.

La ley aplica sólo para los vehículos que tengan una garantía escrita del fabricante y que cumplan con los siguientes requisitos:

1. El vehículo haya sido comprado o registrado en Idaho;
2. El vehículo pese 12,000 lbs. o menos; y que
3. El vehículo se utilice principalmente para mandados personales o asuntos personales, de la familia o del hogar.

¿La ley excluye mi vehículo?

La ley del Limón no aplica para motocicletas, tractores agrícolas, remolques o casas rodantes o vehículos todo terreno.

La ley del Limón no lo protege de:

- Declaraciones falsas o distorsiones del comerciante (aunque usted puede tener un recurso bajo la Ley de Protección al Consumidor)
- Una incapacidad para realizar un pago; o
- “Remordimiento o arrepentimiento de comprador”, si usted cambia de idea y ya no quiere tener el vehículo.

¿Cuándo debo reportar el defecto?

Reporte inmediatamente cualquier defecto al fabricante o al concesionario autorizado ya que la Ley del Limón sólo tiene cobertura sobre su vehículo sólo si uno de los siguientes tres casos ocurren:

Dichos casos son que:

1. la garantía escrita expire;
2. el vehículo haya recorrido 24,000 millas; o
3. hayan pasado dos años desde la entrega del vehículo.

Por ejemplo, si usted ha conducido 24,000 millas durante seis meses y no ha reportado ningún defecto hasta el séptimo mes de ser propietario, su vehículo ya no se considera como “limón” bajo la ley de Idaho. En este caso, aún cuando en la garantía le queden cinco años, la Ley del Limón no le brinda plazo adicional para reportar un defecto o problema. Por lo tanto, el notificar rápidamente al fabricante acerca del defecto es decisivo si usted desea utilizar la Ley del Limón.

¿Cuál es el deber del fabricante respecto a reparar mi Limón?

Bajo la Ley del Limón de Idaho, el fabricante o los concesionarios autorizados deben reparar su vehículo de acuerdo con los términos de la garantía si:

1. Su vehículo automotor no está conforme a las garantías escritas aplicables; y
2. Usted cumple con las limitaciones de tiempo discutidas en la sección anterior para realizar el reporte.

Si usted cumple con los dos requisitos anteriores, el fabricante tiene la obligación de completar las reparaciones, incluso si las reparaciones no se concluyeron hasta después de la expiración de la garantía o si han pasado dos años desde la fecha de entrega del vehículo.

¿Cuándo debe el fabricante restituir el dinero o reemplazar mi limón?

La Ley del Limón de Idaho tiene provisiones especiales de restitución y reemplazo para vehículos que tienen defectos o problemas sustanciales. Si el fabricante o sus concesionarios autorizados son incapaces de reparar o corregir la inconformidad de un vehículo luego de una “cantidad razonable de intentos”, el fabricante deberá:

1. Reemplazar el vehículo automotor con otro comparable; o
2. Restituir o rembolsar el precio de compra del vehículo. No obstante, el fabricante puede substraer una cantidad razonable por concepto de uso del vehículo por el consumidor.

El número de “intentos razonables” para reparar un vehículo varía dependiendo de la seriedad del defecto y del tiempo que se necesite para repararlo. Los fabricantes siempre tienen al menos una oportunidad para reparar un defecto.

El requisito de una “cantidad razonable de intentos” se considera cumplido si la garantía ha vencido o han pasado dos años después de la fecha de entrega del vehículo automotor al

consumidor o si el vehículo ha excedido las 24,000 millas, cualquiera que ocurra primero y se cumpla alguna de las siguientes condiciones:

- El fabricante ha hecho cuatro o más intentos de reparar el mismo defecto sin éxito.
- Un intento fallido de reparar el defecto resulta en la falla total del sistema de dirección o de frenos y la falla probablemente pueda causar la muerte o graves daños corporales.
- El vehículo ha estado fuera de servicio debido a reparaciones de garantía por 30 o más días laborales acumulativos.

Usted también podrá solicitar un reembolso o restitución del vehículo si reportó el defecto durante el término de la garantía expresa y si el fabricante no puede reparar el defecto en tres días después de la fecha de entrega.

¿Cuándo se puede negar un fabricante a rembolsar el dinero o a reemplazar el auto?

El fabricante no tendrá que reemplazar el vehículo ni rembolsar su precio si:

- el problema no perjudica el uso del vehículo o su valor de mercado; o
- el problema es el resultado de abuso, negligencia o modificaciones y alteraciones no autorizadas.

¿Cómo reporto un defecto?

Usted no es elegible automáticamente para una restitución o vehículo de reemplazo sólo porque un taller de reparación realizó un número de intentos fallidos para reparar su vehículo. Primero debe notificar el problema por escrito al

fabricante o concesionario autorizado. También debe darles la oportunidad de arreglar el defecto.

En la notificación por escrito incluya una explicación detallada del defecto, reporte que su vehículo es un limón e indique que usted desea una restitución o que le reemplacen el auto según la Ley del Limón de Idaho. Envíe su notificación vía correo certificado con solicitud de recibo de recepción, de manera que usted pueda tener evidencia de que el fabricante recibió su carta.

Esta notificación logra dos cosas:

1. Le da a la compañía la oportunidad de reparar el defecto (el fabricante tiene una oportunidad de reparar el defecto luego de la notificación); y
2. Le da a conocer a la compañía su intención de recurrir a la Ley del Limón de Idaho si el defecto no es corregido adecuadamente.

¿Qué ocurre con el arbitraje?

Los fabricantes de automóviles que hacen negocio en Idaho deben ofrecer un programa de arbitraje a los consumidores que considere las disputas de consumidores relacionadas con las garantías. Un programa de arbitraje del fabricante les ofrece a los consumidores un modo fácil, económico y sencillo de resolver disputas. Si el fabricante lo requiere, el consumidor primero debe seguir el programa de arbitraje del fabricante antes de presentar una demanda.

Un árbitro no es un juez y no le es requerido aplicar la ley de la misma manera que un tribunal de justicia. En el arbitraje, un árbitro determinará si su carro es en realidad un limón. No tendrá que esperar hasta cumplir con todos los criterios de la Ley del Limón antes de proceder con el arbitraje, aunque tendrá un caso más fuerte si cumple con todos los criterios.

Usted, como consumidor, tiene ciertos derechos durante el proceso de arbitraje. Estos incluyen:

- **Información.** El árbitro debe proporcionarle al consumidor y cada persona que participará en la disputa del consumidor información sobre la Ley del Limón de Idaho.
- **Argumento.** Usted puede utilizar cualquier cantidad de argumentos que considere necesario para apoyar su reclamo, incluso los resultados de los intentos fallidos de reparación.
- **Documentos.** El árbitro no puede considerar ningún documento que no haya sido proporcionado a cada una de las personas del arbitraje.
- **Comentarios.** Usted tiene la oportunidad de comentar de manera oral o escrita acerca de los documentos que recibió durante el arbitraje.
- **Presentación oral.** Deberán proporcionarle una notificación escrita de arbitraje con suficiente notificación y la oportunidad de realizar una presentación oral al árbitro, a menos que usted acuerde utilizar una teleconferencia o someter el caso sólo en base a los documentos. Si el caso se basa sólo en documentos, el fabricante o los representantes del concesionario no podrán participar en una conversación o resolución de la disputa. Sin embargo, usted podrá obtener mejores resultados si hace una presentación oral al árbitro.
- **Evaluación independiente.** Deben permitirle una oportunidad adecuada para obtener una evaluación independiente, a costo suyo, de cualquier reclamo del fabricante de que su vehículo no tiene un problema o de que su vehículo está funcionando dentro de las especificaciones de operación normales.

- **Boletines de servicio.** El fabricante debe proporcionarle, a un costo razonable, cualquier boletín de servicios que el fabricante conoce que se aplica directamente al problema mecánico específico objeto de la disputa
- **Representación por medio de un abogado.** Usted tiene derecho de representación por un abogado en el proceso de arbitraje. Sin embargo, la mayoría de los participantes de arbitraje comparecen ante el árbitro sin abogado. Los honorarios de representación legal en arbitraje no son recuperables bajo la Ley del Limón de Idaho.
- **Cantidad de la restitución o reembolso.** Si el árbitro decide que usted debe recibir una restitución o vehículo de reemplazo bajo los términos de la Ley del Limón, entonces usted tiene el derecho de recibir las mismas restituciones y compensaciones que si hubiese ganado en el tribunal.

¿Qué ocurre si no estoy de acuerdo con la decisión del árbitro?

A menos que usted esté de acuerdo con que la decisión del árbitro es la correcta, usted no está obligado a acogerse a la misma. Si desea presentar una eliminación de la decisión del arbitraje en el tribunal, usted debe pedirla en el tribunal de distrito dentro de los 30 días después de recibir la decisión. El fabricante tiene el mismo derecho. Si no se realiza ninguna acción legal durante dicho período de 30 días, cualquiera de las partes puede solicitarle al tribunal de distrito que emitir una orden confirmando la decisión.

Si un tribunal establece que usted o el fabricante actuó de mala fe al apelar la decisión de arbitraje, la parte ganadora en el tribunal puede tener derecho a recibir tres veces la cantidad por daños y perjuicios, además de honorarios de abogados y

costos del tribunal. La mala fe incluye la presentación de defensas o reclamos frívolos o sin respaldo.

¿Puedo presentar una demanda en vez de ir al arbitraje?

A menos que el fabricante exija primero el arbitraje, usted puede omitirlo y en su lugar presentar una demanda. Sin embargo, debe hacerlo dentro de los tres años después de la fecha de entrega del vehículo. Si va primero al arbitraje, cuenta con tres meses para apelar la decisión del árbitro.

¿Qué ocurre si me otorgan una restitución?

Si le otorgan una restitución bajo los términos de la Ley del Limón de Idaho, el fabricante debe aceptar la devolución del vehículo defectuoso y debe restituir:

1. el precio total de compra del vehículo, que no exceda al ciento cinco por ciento (105%) del precio por menor del vehículo sugerido por el fabricante. (Sin embargo, el fabricante podrá restar una cantidad razonable por concepto del tiempo en que usted pudo utilizar el vehículo antes de la audiencia de arbitraje. Dicha cantidad no puede exceder el número de millas que usted adicionó al vehículo multiplicada por el precio de compra del vehículo y dividido por ciento veinte mil 120,000);
2. impuesto de venta;
3. cuotas de placas y de registro; y
4. reembolso por remolque y gastos de alquiler de un auto.

Si arrendó su vehículo (*lease*), debe devolver el vehículo arrendado al fabricante. El fabricante debe restituirle:

1. la cantidad prorrata de cualquier cuota o pago inicial. (Dicha cantidad prorrata se calculará al dividir el

número de meses del acuerdo de arrendamiento por la cantidad de la cuota inicial. Esa cantidad luego se multiplica por el número de meses restantes luego del arbitraje.)

2. impuestos de venta;
3. cuotas de placas y registro; y
4. restitución por gastos de remolque y de alquiler de un auto.

Si usted arrendó el vehículo, no tiene derecho a un auto de reemplazo. El fabricante le dará una restitución completa de los cargos por terminación temprana, más el valor residual del vehículo, como aparece especificado en el acuerdo de alquiler.

La cantidad de restitución por concepto de la porción prorrateada de la cuota inicial más la cantidad de su restitución no deberá exceder al ciento cinco por ciento (105%) del precio por menor del vehículo sugerido por el fabricante.

¿Qué ocurre si me otorgan un reemplazo pero en su lugar quiero una restitución?

Si le otorgan un vehículo de reemplazo, usted tiene la opción de recibir una restitución. Sólo recuerde, las provisiones de restitución y reemplazo de la Ley del Limón de Idaho se aplican sólo si el defecto entorpece el uso de su vehículo o su valor de mercado.

Consejos útiles

Para prepararse para una disputa según la Ley del Limón, usted deberá:

- Guardar copias de todas las órdenes de compra, recibos de venta, acuerdos de arrendamiento, garantías, facturas de reparación detalladas, cartas y

otros documentos concernientes a su vehículo y de cualquier problema o defecto potencial.

- Si su vehículo está en el taller para realizarle reparaciones por más de un día a la vez, asegúrese que la factura de reparación incluya la fecha de ingreso y la fecha en la que le notificaron que estaba listo para su devolución.
- Si cree que es elegible para una restitución o vehículo de reemplazo, recuerde que la ley requiere que usted le envíe una notificación escrita al fabricante o concesionario autorizado, acerca de su intención de apoyarse en la presunción referente a la “cantidad razonable de intentos” de reparar su vehículo. Deberá enviar una carta por correo certificado, con solicitud de confirmación de recepción de la carta. Si usted le envía la carta al concesionario, también envíe una copia al fabricante.
- Si tiene alguna pregunta acerca de la Ley del Limón de Idaho, puede consultar o revisarla en el Título 48, Capítulo 9 del Código de Idaho (Código de Idaho § 48-901 et seq.). Puede acceder al Código de Idaho desde la página de Internet del Fiscal General (www.ag.idaho.gov). También debe consultar a un abogado privado.

Los fondos recaudados por la División de Protección al Consumidor del Fiscal General como resultado de acciones de ejecución de las leyes han pagado por la publicación de este folleto. No se usaron fondos provenientes del pago de impuestos.

Oficina del Fiscal General • Estado de Idaho
División de Protección al Consumidor
P.O. Box 83720 • Boise, ID 83720-0010
954 W. Jefferson St., 2nd Fl. • Boise, ID 83702
(208) 334-2424 (local) • (800) 432-3545 (en Idaho)
www.ag.idaho.gov